

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: TRAMITE -LIQUIDACION
Radicación: 2022-00351-00
Insolvente: MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO DE OSPINA.

Remitido lo solicitado en nuestra providencia de fecha 14 de febrero de 2023, procederá este despacho, por encontrarse ajustada a derecho, a resolver sobre la admisión del Trámite de Liquidación de la señora **MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO DE OSPINA**, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión de los documentos aportados con la solicitud de inicio del Trámite de Insolvencia de la Persona Natural No comerciante que se adelantó ante la NOTARÍA ÚNICA DE VILLAMARÍA, CALDAS para persona natural no comerciante, presentada por MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO DE OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.883.815, por intermedio de la DRA. MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA y ante el fracaso de la negociación tal como se evidencia del documento “FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS” de fecha 14 de julio de 2022, que fuera arrimada al expediente digital que reposa en el One -Drive del Juzgado, observando que la misma cumple con los supuestos y presupuestos de admisibilidad establecidos en el Título IV, artículo 563 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR de plano **LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO**, interpuesto por la persona natural no comerciante, señora **MARÍA DEL SOCORRO QUINTERO DE OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.883.815, por intermedio de la **DRA. MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA**.

2.- DÉSELE el trámite previsto en la Ley 1564 de 2012, artículo 563 y ss.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 564-num 1 C.G.P., **DESÍGNASE** como **LIQUIDADOR** del presente Trámite de Liquidación Patrimonial, al señor **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ** inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura de Caldas - Liquidador -, residente en la Calle 34 No 13-51 Hab 521, No. De celular: 317-7642270, correo luisemiliocorrea@live.com. a quien se le fija como honorarios provisionales la sumade QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).

4.- **ORDÉNASE** al LIQUIDADOR, señor **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, para que en un término de cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores con que se encuentran en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional que convoque a los acreedores a fin de que haga parte en el proceso. ACTUALICE en un término de veinte (20) días el inventario valorado de los bienes del deudor teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 C.G.P.

5.- **ORDÉNASE** oficiar a todos los Jueces del País con jurisdicción, que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a la liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que se incorporaran hasta antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

6.- **ADVERTIR** a todos los deudores del concursado para que se pague solo al liquidador advirtiéndole de la ineficiencia de todo pago hecho a personas distinta.

7.- **PREVENIR** a la deudora **MARÍA DEL SOCORRO DE OSPINA**, en el sentido, de **PROHIBIR REALIZAR** pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, pues los pagos y demás operaciones que violen esta reglan serán ineficaces de pleno derecho.

8.- El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P.

9.- **INFORMESE** a la apoderada judicial **DRA. MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA**, apoderado judicial del Insolvente, portador de la T.P. 229.863 del CSJ, correo electrónico m.rojasparra@yahoo.com , el inicio del presente trámite, para los fines a que haya lugar.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3c1e7676592fde2f9bff618ec286bfc8f4ee2ab39615c84e3825e6e0d09044**

Documento generado en 29/08/2023 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>